



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 1047/2020 “DENUNCIA C/JUAN PABLO DURANY Y DURANY INGENIERÍA BURSÁTIL S.A.”

VISTO el Expediente N° 1047/2020 caratulado “DENUNCIA C/JUAN PABLO DURANY Y DURANY INGENIERÍA BURSÁTIL S.A.”, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis a fs. 37/39 y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones a fs. 40/41 vta., y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas a raíz de una denuncia recibida en esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, “CNV” o “el Organismo”) contra el Sr. JUAN PABLO DURANY quien realizaría oferta pública irregular a través de la sociedad DURANY INGENIERÍA BURSÁTIL S.A. y a través del correo electrónico fondo@tradingcapitalib.com.

Que el denunciante acompañó copia del contrato que habría firmado con los denunciados en el que se informaba que la sociedad era “...una sociedad anónima dedicada a prestar servicios de intermediación y asesoramiento financiero, la cual, a través de un fondo privado de inversión formado con el aporte de sus clientes, tiene por objeto invertir el dinero aportado en los mercados internacionales donde esté regulada la compra venta de activos financieros por los entes correspondientes”

Que además informaba que “Los instrumentos y/o Mercados en los que opera son: Mercado de Divisas Internacional. Mercado de los EEUU, principalmente opciones. Mercado de commodities. Mercado de contratos por diferencia, donde den acceso a empresas en mercados regulados. Mercado Argentino de Futuros y Acciones”.

Que finalmente declaraba en el contrato que se encontraba “...habilitado legalmente a realizar las actividades antes detalladas”.

Que, ya en la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, se verificó la existencia de una página web denominada tradingcapitalib.com, en la que se leía lo siguiente:

- “Somos expertos en GENERAR RIQUEZAS Formamos un fondo de inversión privado y cerrado, que

busca posibilidades de generar ingresos en los mercados financieros locales e internacionales. Apoyo financiero. Apoyo de capital a emprendedores que desean desarrollar sus ideas. Inversiones Mercados locales e internacionales. Renta fija Fondo de renta fija mensual en Dólares y Pesos.”

- *“¿QUIÉNES SOMOS? Un equipo multidisciplinario de ingenieros en datos y expertos en materia de inversión, que utilizamos todas las nuevas tecnologías para lograr rentabilidad en los mercados.”*
- *“Nuestras fuerzas*

POR QUÉ ELEGIRNOS

24/7 EN LÍNEA

Su cartera de inversión 100% en línea

TASAS INMEJORABLES

Damos por sentado que tenemos las mejores tasas de retorno del mercado

EQUIPO DEDICADO

Nuestro equipo es especialista en maximizar los resultados de las operaciones

SEGURIDAD

Todas nuestras operaciones son seguras y respaldadas.”

Que además, bajo el título “Portfolio” informaba sobre el “*Portafolio Actual del Trading Capital Found a Mediano / Largo Plazo*” y, en un cuadro de barras, informaba el “*Porcentaje de Cartera*” que estaba conformada por: “*GGAL*”, “*AY24*”, “*PAMP*”, “*CRES*”, “*MELI*” y “*EFFECTIVO*”.

Que por último, cabe destacar que el domicilio que figuraba en la página web mencionada, coincidía con el domicilio que había informado el denunciante.

Que en la página de LinkedIn, en el usuario de Trading Capital, se la definía como “*Banca de Inversiones*” y como una “*empresa dedicada a la gestión de fondos propios en los mercados financieros*. Además, se leía lo siguiente: “*Poseemos un grupo de analistas y trader que buscan oportunidades de inversión tanto en mercados de acciones como en FOREX y en monedas digitales emergentes*”.

Que en el usuario de LinkedIn de Juan Pablo Durany se leía: “*Juan Pablo Durany Durany Ingeniería Bursátil S.A.*”, “*CEO and Founder Trading Capital*”, “*Director general ejecutivo Durany Valores*”.

Que por último, se constató que el Sr. JUAN PABLO DURANY y las sociedades “*DURANY INGENIERÍA BURSÁTIL S.A.*”, “*DURANY VALORES*” y “*TRADING CAPITAL*” no se encuentran inscriptos en ninguna categoría de agente en la CNV.

Que, en este contexto, es dable traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 y modificatorias en su artículo 2°, definiéndola como toda “*[i]nvitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas,*

transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”.

Que la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables dimana expresamente del artículo 47 de la Ley N° 26.831 y modificatorias. En caso de no contar con esta autorización, el artículo 117 inciso c) de la misma ley dispone expresamente la prohibición de intervenir en la oferta pública de valores negociables.

Que, en virtud de lo descripto precedentemente, la actividad desarrollada a través del sitio web tradingcapitalib.com, encuadraría en el concepto de oferta pública anteriormente enunciado, por lo que su accionar deviene en irregular, justamente por carecer de la correspondiente autorización de la CNV.

Que es oportuno tener presente que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables. En este orden de ideas, esta CNV debe velar por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores (conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación. C. 1070. XLVI. RHE “Comisión Nacional de Valores c/ Papel Prensa SA s/ Verificación” 26/03/2014. Fallos: 337:291).

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar al Sr. JUAN PABLO DURANY y a “DURANY INGENIERÍA BURSÁTIL S.A.”, a “DURANY VALORES” y a “TRADING CAPITAL” al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través del sitio web tradingcapitalib.com o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello, hasta tanto se adecuen a la normativa vigente.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y mod., su Decreto Reglamentario N° 471/2018 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar al Sr. JUAN PABLO DURANY y a “DURANY INGENIERÍA BURSÁTIL S.A.”, a “DURANY VALORES” y a “TRADING CAPITAL” al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través del sitio web tradingcapitalib.com o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello, hasta tanto se adecuen a la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES la advertencia al público inversor de que el Sr. JUAN PABLO DURANY, así como “DURANY INGENIERÍA BURSÁTIL S.A.”,

a “DURANY VALORES” y a “TRADING CAPITAL” no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables a través del sitio web tradingcapitalib.com o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a los intimados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese y notifíquese a las Gerencias de Agentes y Mercados y de Registro y Control y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gov.ar.